

**ACUERDO N° 3295:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los un día del mes de agosto de dos mil catorce, se reúne en Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. Presidente, Dr. Hugo Oscar DÍAZ y los Sres. Ministros, Dres. Elena Victoria FRESCO, Eduardo D. FERNÁNDEZ MENDÍA, Tomás Esteban MUSTAPICH y Víctor Luis MENÉNDEZ.- - - - -

**ACORDARON:** - - - - -

**Aprobar "Plan Piloto de Mediación Prejudicial Voluntaria" en la I y II Circunscripción Judicial.** - - - - -

Visto y Considerando: Que mediante Acuerdo N° 3277, de fecha 30 de mayo de 2014, el Superior Tribunal de Justicia dictó la Reglamentación de la Mediación Judicial Obligatoria (Título IV de la Ley 2699), creándose el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos Judiciales (CE.PU.ME.JU.) y estableciéndose que del mencionado organismo dependerán las Oficinas de Mediación Judicial y demás dependencias que oportunamente se establezcan (conf. artículo 1 del Anexo I del Acuerdo 3277). Que por Acuerdo N° 3285, de fecha 12 de junio de 2014, se crearon y pusieron en funcionamiento las Oficinas de Mediación Judicial en Santa Rosa y General Pico. Que dichos organismos comenzaron a funcionar a partir del día 23 de junio del corriente año con el fin de realizar las acciones necesarias previas a la puesta en vigencia de la mediación judicial obligatoria, la cual comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 2014. Que la Coordinadora del CE.PU.ME.JU. y la Directora de la Oficina de Mediación Judicial de General Pico han propuesto la implementación de un programa piloto de mediación prejudicial con el objetivo de organizar y verificar, en

forma previa a la mencionada fecha, el funcionamiento del modelo de gestión diseñado para la implementación de la Mediación Judicial Obligatoria en la Provincia. Que, asimismo, se estima que el programa piloto contribuirá a coordinar la articulación del CE.PU.ME.JU y las Oficinas de Mediación Judicial con los restantes operadores del sistema judicial, letrados, mediadores y usuarios en general. Que en virtud de los objetivos antes señalados se entiende oportuno y conveniente aprobar el programa propuesto. Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, **RESUELVE: Primero:** Aprobar la realización del "Proyecto Piloto de Mediación Prejudicial Voluntaria" en la I y II Circunscripción Judicial, que como Anexo I integra el presente. **Segundo:** Encomendar a la Coordinadora del CE.PU.ME.JU. y a la Directora de la Oficina de Mediación Judicial de General Pico la implementación del "Proyecto Piloto de Mediación Prejudicial Voluntaria" dispuesto en el punto anterior. - - - - -  
Por Secretaría se librarán las comunicaciones que correspondan al presente Acuerdo. Protocolícese y regístrese. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los Señores Magistrados arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe.- - - - -

ANEXO I

PROYECTO PILOTO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL VOLUNTARIA

**1.- PLAZO.** La realización del Proyecto Piloto de Mediación Prejudicial Voluntaria en la I y II Circunscripción Judicial (en adelante, el "Proyecto Piloto") se llevará a cabo desde el 19 de agosto hasta el 17 de octubre de 2014. - - - - -

**2.- NORMATIVA.** El Proyecto Piloto se regirá por las disposiciones de la Ley 2699 y el Acuerdo N° 3277. Los mediadores, co-mediadores, letrados, personal de planta del Poder Judicial que participen en él, deberán observar los principios y garantías del proceso de mediación y la confidencialidad establecidos legalmente. - - - - -

**3.- SISTEMA DE GESTIÓN.** A fin de llevar a cabo el Proyecto Piloto, la Secretaría de Sistemas y Organización deberá habilitar provisoriamente un sistema web de gestión. Los mediadores, co-mediadores, letrados, defensores y operadores administrativos serán identificados como usuarios con una clave personal para el acceso al sistema por el lapso de duración del proyecto piloto. - - - - -

**4.- PARTICIPANTES.** Los mediadores, mediadores para el fuero de familia, co-mediadores, letrados, funcionarios y empleados letrados del Poder Judicial que reúnan los requisitos de la Ley 2699 y su reglamentación, podrán participar del presente Proyecto Piloto, en forma voluntaria y *ad honorem*. A tal fin, podrán inscribirse mediante el acceso a la web oficial

[www.juslapampa.gov.ar](http://www.juslapampa.gov.ar) en el link que se dispondrá al efecto. Serán de aplicación el art. 65, inc. a y b) y 65 *in fine* de la Ley 2699; art. 5, inc. 1 y 2; 6, inc. 1 y 2 y 7, inc. 1 y 2 del Acuerdo N° 3277. - - - - -

**5.- DERIVACIÓN DE CASOS.** Los casos serán derivados de las Defensorías Civiles o propuestos por los letrados ante las Oficinas de Mediación Judicial, a partir del 7 de agosto de 2014 y hasta el 3 de octubre de 2014, previo consentimiento informado de las partes, que se adjuntará al legajo correspondiente. No podrán participar los casos ya judicializados. Las Oficinas de Mediación Judicial seleccionarán y determinarán el número de casos que serán sometidos a Mediación, atendiendo al desarrollo y necesidades de los procesos de mediación ya iniciados y los plazos del presente proyecto piloto. También podrá disponerse la participación de co-mediadores a los efectos de facilitar la práctica. - - - - -

**6.- PROCEDIMIENTO.** El procedimiento se iniciará con la formalización de la solicitud ante la Oficina de Mediación Judicial, completando el formulario que prevé el sistema. Se realizará el sorteo y la notificación automática al mediador/y co-mediador sorteado/s y al requirente. Aceptado el cargo, la Oficina de Mediación Judicial dispondrá la fecha para la realización de la primera audiencia. En caso de ser necesario, se desinsaculará del listado de los inscriptos, un letrado que patrocinará al requerido. Las notificaciones podrán confeccionarse en el sistema y serán diligenciadas por la Oficina de Notificaciones, en caso de corresponder. En las

actas de cierre de la mediación se dejará constancia de su resultado, con copia para las partes, el mediador y para la Oficina de Mediación. No será de aplicación los arts. 43, 62 y 63 de la ley 2699. Podrán realizarse adaptaciones al procedimiento para la optimización del desarrollo del proyecto y la consecución de los objetivos propuestos. - - -

**7.- CERTIFICACIÓN.** La Oficina de Mediación certificará la participación que desempeñaren en este Proyecto Piloto los mediadores, co-mediadores, letrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial. - - - - -

**8.- EVALUACIÓN DEL PROYECTO PILOTO. ESTADÍSTICAS.** Se medirán los siguientes parámetros: (a) audiencias: número, duración, comparecencias, motivos de incomparecencias; (b) notificaciones: forma, intervinientes, efectividad; (c) materias tratadas: nivel de acuerdos según las materias; (d) sistema de gestión: sorteo, notificaciones, formularios, operatividad general del sistema; (e) encuestas de satisfacción de los usuarios: requirentes y requeridos; (f) recepción de inquietudes de los mediadores, co-mediadores, letrados y personal del Poder Judicial. - - - - -

**9.- REVISIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA.** Las directoras de las Oficinas de Mediación Judicial podrán participar en las audiencias de mediación a los efectos de la supervisión; se habilitará la utilización de medios audiovisuales a tal fin. Se convocarán reuniones en las que los participantes del proyecto piloto intercambiarán experiencias y analizarán sus intervenciones con miras a su fortalecimiento. - - - - -